

## SEDE REGIA Y SOLIO REAL EN EL REINO ASTURLEONES

POR

CLAUDIO SANCHEZ-ALBORNOZ

Desde que Toledo se convirtió en centro político de la monarquía visigoda recibió de los reyes el título de *sedes regni* o *sedes nostra*. El «Edictum Regis Concilio directum» por Egica, a propósito de la degradación por Wamba del spatario Teodemundo, está así fechado: «Datum sub die Kalendas Maias anno feliciter sexto regni nostri in Dei nomine sedis nostri Toletu» (1).

Era normal tal calificación porque en Toledo estaba el solio real. En la ley II.1.6 del *Liber Iudiciorum*, «De Principum cupiditate», se lee: «ut non ante quispiam solium regale conscendat, quam iuramenti federe hanc legem se in omnibus implere promittat» (2). No puede por ello sorprender que en la *Chronica Regum Visigothorum* —Codex soriensis— se lea: «qualiter cum iam dicto Principe glorioso domno Egicane ad sedem regni in Toletu accederent» (3).

Era normal también que intitularan a la ciudad *urbs regia*. El canon VI del Concilio XII de Toledo se encabeza así: «De concessa Toletano pontifici generalis Synodi potestate, ut episcopi alterius provinciae cum conniventia principum in urbe regia ordinentur» (4).

---

(1) *Monumenta Germaniae Historica, Leges I*, p. 489.

(2) *M. G. H. Leges I*, p. 51, 15.

(3) *M. G. H. Leges I*, p. 461.

(4) VIVES: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, p. 393.

A la caída de la monarquía, tras la invasión musulmana, los mozárabes conservaron el recuerdo de los días últimos del reino cristiano. No llamaron a Toledo *sede regia*, como los príncipes y los clérigos de las últimas décadas anteriores a Guadalete. La calificaron solo de *urbs regia*. El autor de la *Continuatio hispana* de San Isidoro, por otro nombre *Crónica Mozárabe* del 754, emplea por tres veces tal calificativo. «Per idem tempus Felix *urbis regie* Toletane sedis episcopus...»; «Sinderedus *urbis regie* metropolitanus»; «Urbanus Toletane *sedis urbis regie*» (5). Pero no olvidó el viejo vocablo y escribió de Witiza: «Hic patris succedens *in solio*» (6).

«Urbs quoque Toletana, cunctarum gentium uictrix, Ismaeliticis triumphis uicta subcubuit et eis subjugata deseruit», escribió el rey cronista Alfonso III (7), entonando un sentido requiem por la antigua *sedes regia* o *urbs regia*. Todavía la llamó empero *urbs regia* el Albeldense (7 bis).

Alfonso III consigna muchas veces en su crónica como centro del poder real, el solio regio. De Fruela y de Aurelio dice «successit in regno» (8), pero del Rey Casto escrito ya «Silone defuncto omnes magnati palatii cum regina Adosinda in *solio paterno* Adefonsum constituerunt in regno» (9). Y del mismo príncipe dice luego «Iste *solium* suum Oueto firmavit» (10). El clérigo que retocó el bárbaro latín del Rey Magno matizó así estas palabras «Iste *prius solium regni* Oueto firmavit» (11).

Sabemos que el centro político del renaciente *Asturorum regnum* había estado primero en Cangas (12), pero que, manchada

(5) *Monumenta Germaniae Historica. Auctores Antiquissimi* XI, *Chronica Minora* II, pp. 351, 352, 358.

(6) *M. G. H. Auct. Antq.* XI, *Chronica Minora* II, p. 350.

(7) GOMEZ-MORENO: *Las primeras crónicas de la Reconquista. El ciclo de Alfonso III*, "Boletín de la Real Academia de la Historia", C, II, 1932, p. 612.

(7 bis) Escribe: "Uitiza ... Pelagium filium Fafilanis ... ob causam patris... ab urbe regia expulit" (Ed. GOMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, p. 601).

(8) Ed. GOMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, 1932, pp. 616 y 617.

(9) Ed. GOMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, 1932, p. 617.

(10) Ed. GOMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, 1932, p. 617.

(11) Ed. GARCIA VILLADA, *Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, p. 74.

(12) El rey cronista Alfonso III y el llamado Albeldense dan noticia de

ésta por la sangre de Fruela (13), había peregrinado por Asturias durante los reinados de Aurelio, Silo y Mauregato. El Albeldense declara de Silo: «Iste dum regnum accepit in Praua solium firmavit» (14). Sólo después se estableció de modo permanente en Ovetao por el Rey Casto.

Creo fundada mi conjetura de que Oviedo, nido de amor del citado Fruela y de su amada Munia, fue elegido por el Rey Casto como sede regia por haber nacido en él (15), sin ninguna consideración a su evidente importancia estratégica. Su valor como núcleo central geográfico de Asturias afirmó, naturalmente después, su primacía política durante los reinados de los descendientes del Rey Diácono: Ramiro, Ordoño y Alfonso.

La insignificancia inicial del lugar elegido para asiento del *solio regio* (15 bis) y probablemente el recuerdo siempre vivo, de la antigua capitalidad de la gran Toledo, privaron acaso a Oviedo del título de que ésta había gozado. Ningún texto conozco en que se la califique de *urbs regia*. Acaso en verdad le venía ancho en sus tempranos días ese pomposo título.

---

la muerte de Pelayo en Cangas (Ed. GÓMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, 1932, pp. 615 y 601).

(13) El llamado Albeldense escribe de Fruela: "Asper moribus fuit. Fratrem suum nominem Uimaranem ob inuidiam regni interfecit. Ipse post obferitatem mentis in Canicas est interfectus" (Ed. GÓMEZ-MORENO, citada, p. 602).

(14) Ni el Albeldense ni Alfonso III indican dónde asentaron el solio real Aurelio o Mauregato. El primero de los dos cronistas escribió de Silo: "Iste dum regnum accepit in Praua. solium firmavit" (Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 602).

(15) Remito a mis *Orígenes de la Nación Española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, II, Oviedo, 1976, p. 205 y 299 y ss. y especialmente 305-306.

(15 bis) En dos donaciones de Alfonso II a Lugo de los años 832 y 841 se lee: "Placuit animo meo, ut solium Regni Oveti firmarem" (FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del período astur*, I, Oviedo, 1949, pp. 186 y 205). He estudiado ambos documentos en *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966, pp. 66-67. Los dos son falsos en su redacción actual pero acaso se falsificaron sobre textos auténticos y quizás las dos cláusulas copiadas figuraban en los originales primitivos. ¿Qué podía importar a un falsario fingir las dos frases ahora copiadas?.

Asiento del *solio regio y umbilicus* del *Asturorum regnum* ¿recibió pronto el título oficial, legítimo sin duda, de *sedes regia*? ¿Qué entendían por tal a la sazón? Lo sabemos por la noticia del *Epitome Ovetensis* que solemos llamar Crónica de Albelda. Al referir la rebelión contra Alfonso II que costó a éste su encierro en el monasterio de Ablaña, después de referir la muerte del usurpador, por el leal Teudis y otros *fideles* del futuro Rey Casto, escribe: «Iste regnique Obeto est culmine restitutus» (16).

Oviedo la *culmen* del reino. Lo era porque en ella estaba el solio real. El mismo Albeldense cuenta que Alfonso III, tras la muerte del rebelde conde gallego Fruela, «ex Castella reuertitur, et in *patris solio* regnans feliciter conletatur» (17).

La capitalidad de Oviedo implicó naturalmente la construcción en ella de los palacios reales. Tenemos concretas noticias de ellos por textos diplomáticos, sin duda rehechos y retocados (18), pero sobre textos auténticos. Aludo a las donaciones a la Iglesia de Oviedo de Alfonso III fechadas en 896, 905, 906 y 908 (19). Pero

(16) Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 602.

(17) Ed. GÓMEZ-MORENO, p. 604.

(18) Remito a mi *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*. "Cuad. Ha. Esp." I-II, 1944, pp. 308 y ss. Hoy en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, pp. 143 y ss.

(19) En la donación de Alfonso III del 896 se lee: "damus etiam atque concedimus hic in Ouetum illud nostrum castellum, quod ad defensionem thesauri huius sante ecclesie construximus, cum nostris palatijs iuxta positis; foris etiam iuxta illud castellum palacium magnum quod ibi fabricauimus cum nostras adrias... Extra uillam ipsam de Oueto per medium miliare concedimus etiam ecclesiam dominice Iulianj cum nostris palacijs, et balneis, tricliniis, et cum suis totis adicentjs ab integro" (FLORIANO, *Diplomática astur* II, núm. 153, p. 219).

En la donación de 905 se lee: "Concedimus hic in Ouetum illud castellum quod a fundamento construximus ... et foris, iuxta illud castellum, palacium ubi pausemus magnum fabricauimus ... Ex alia parte ipsius montis, uillam Linio, cum palacijs, balneis et ecclesiam Sancti Micahelis" (FLORIANO, *Diplomática astur*, II, núm. 175, pp. 296-297).

En la del 908, Alfonso III escribe: "Iterum concedimus uilla que uocatur Lignum in latere montis Naarancii, cum palacia et balnea qui ibidem est forniceo opere constructum" (SANCHEZ-ALBORNOZ, *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias*, p. 333). Obsérvese que en este documento se alude a Santa María del Naranco como un palacio.

Y en un documento particular del 15 de diciembre del 905, se lee: "In

sabemos algo más. En la, pese a las críticas injustas, auténtica donación de Alfonso III al obispo de Mondoñedo en 877 (20), se lee: «Roboratum in illo pulpito de palatio maiore qui est in Oueto» (21). En Oviedo había por tanto en las postreras décadas del siglo IX un *Palatio Maior* y en él un púlpito desde el cual o en el cual se roboraban las donaciones regias. Era sin duda, a lo que me parece seguro, el asiento preciso del *solio real*.

Fue otorgada esta donación alfonsí once años después de la subida al trono del que la historia conoce con el nombre de Alfonso el Magno. Apartaron a éste de Asturias sus andanzas en tierras lejanas, situadas al sur de los Montes, pero el gran rey, guerrero y cronista, no olvidó nunca la capitalidad ovetense de su reino. Le he imaginado antaño escribiendo su crónica en uno de los bellvederes del palacio del Naranco (22) y nadie podrá demostrar que no lo hizo en verdad. Pero puedo, empero, acreditar su permanente recuerdo del solio regio y de la regia sede ovetense, y ello en fechas muy tardías de su largo reinado y en lugares a veces muy distantes de la ciudad donde su predecesor el Rey Casto había establecido la *culmen* del reino.

En el año 895, en una donación a San Martín de Prado, hizo escribir: «In Dei nomine, conmorante in Castro Tutela, residente troni solium in sedem Oveto» (23).

En 907, al donar a San Pedro y San Pablo de Tunis el dominio de Perdices, hizo escribir: «Anno feliciter regni nostri XLI», conmorantes in ciuitate Zamora, residentes troni solium in Dei nomine Oveto» (24).

---

uillas prenominate Flanzies iuxta palazium regis Ouetao" (FLORIANO, *Diplomática astur* II, núm. 183, p. 336).

(20) He demostrado su autenticidad en mi *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, pp. 110-119.

(21) FLOREZ, *España Sagrada* XVIII. Ap. V, p. 308 y FLORIANO, *Diplomática astur* II, núm. 115, p. 113.

(22) A través de los picos de Europa. Una ruta histórica, "Revista de Occidente", XXXI 93, 1931, pp. 250-275.

(23) BARRAU-DIHIGO, *Etudes sur les actes des rois asturiens* (718-910). "Revue Hispanique", XLVI, 1919, p. 175; COTARELO, *Alfonso III el Magno*, 1933, p. 648; y FLORIANO, *Diplomática astur* II, núm. 146, p. 199.

(24) Tumbo de Celanova, f. 149 v", BARRAU-DIHIGO, *Actes...*, p. 177;

Y en 909, al cambiar con Sarracino y Falquito la villa de Alkamin, declaró: «Anno feliciter glorie regni nostri XLIII°. In Dei nomine commorantes in ciuitate Legione, residentes *troni solium* in sedem Oueto. Adefonsus Rex hanc commutationem a nobis factam+» (25).

Castro Tutela se encontraba al SE. de Oviedo, pero Zamora y León estaban muy lejos de la sede regia, habían pasado muchos, muchos años desde que Alfonso II había establecido el solio en el nido de amor de Munia y de Fruela, Alfonso se hallaba en las orillas del Duero y luego en la futura sede regia, magnífica ciudad fuerte que él defendió en 882 y en 883 (26); y sin embargo... Advirtamos que las dos postreras veces habla del solio del trono. Pueden señalarse como una degradación abarcante —sede, solio, trono. En la sede regia estaba el solio regio y en éste el trono real. O una ascendente diferenciación, el trono, el solio, la sede. La triple coincidencia hacía de Oviedo el *umbilicus* del reino. El asiento del poder real. No sin razón, en los documentos particulares donde se aludía a los monarcas predecesores de Alfonso el Magno y a éste, se decía «regnante in Oveto» (27). Sólo los cronistas aludían al *Asturorum regnum* (28).

Es notorio que a partir de Ordoño II (914-924) la sede regia y el solio real estuvieron en León. Pero todavía en el año 945, Ramiro II confirmó así, estando en Oviedo, una donación otorgada

---

COTARELO, *Alfonso III*, p. 657; y FLORIANO, *Diplomática astur II*, núm. 187, p. 353. Reproduzco mi papeleta del tumbo.

(25) Becerro de Sahagún, f. 120 r; ESCALONA, *Historia del real monasterio de Sahagún*, 1732, Ap. III, IV, p. 379; COTARELO, *Alfonso III*, p. 657; FLORIANO, *Diplomática astur II*, núm. 196, p. 377. Reproduzco mis viejas papeletas.

(26) Envío a mi estudio *Las campañas del 882 y del 883 que Alfonso III esperó en León*, "Archivos Leoneses", XXIII, 1969, pp. 169-182.

(27) En su documento emilianense del 29 de Mayo de 873 se lee: "Principe glorioso Adefonso in Obeto" (FLORIANO, *Diplomática astur II*, núm. 104, p. 77). En otro de igual procedencia del año 900: "Regnante Adefonso in Obeto" (FLORIANO, *Diplomática astur II*, núm. 162, p. 263). Y en uno de Valpuesta de septiembre del 903: "Adefonsi rex in Obeto" (FLORIANO, *Diplomática astur II*, núm. 168, p. 282).

(28) Recordemos la frase del llamado Albeldense: "Asturorum regnum diuina providentia exoritur" (Ed. GOMEZ-MORENO, "Bol. Ac. Ha.", C, II, 1932, p. 601).

al abad del monasterio de Sahagún: «Hic namque testamentum confirmatum est sub die tertia feria, in octava pasche, residente rex in Pretorium super illum balneum, Oveto tronum degens, patri Reccesvindo abbati, confirmavi atque contestor» (29).

Observemos que en esta tardía escritura no se da a Oviedo el título de sede regia, ni se fija en ella el solio real, ni se alude al trono regio. El documento se confirma solemnemente en el pretorio situado sobre los baños. ¿En el palacio del Naranco? No sé. ¿En el gran palacio antiguo de Oviedo? No es imposible. El texto acreditaría que estaba situado sobre unos baños. ¿Lo estuvo el púlpito a que aludió Alfonso III en 877 en su donación al obispo de Mondoñedo?. ¿Se refiere a otro edificio distinto de los dos mencionados? Me inclino a creer que alude a Santa María del Naranco. En todo caso, advirtamos la precaución que el escriba tomó para evitar la mención del tríptico: sede, solio, trono, habitual en los documentos alfonsíes, incluso en los dos muy tardíos del 907 y del 909. El notario erudito salvó la dificultad resucitando eruditamente el clásico, olvidado e inocuo vocablo *pretorium*.

«El Anónimo Continuador del Alfonso III» nos da ya noticia del establecimiento en León del solio real. Dice de Ordoño II: «Omnes siquidem Yspanie magnati episcopi, abbates, comites, primores, facto solemniter generali conventu eum adclamando sibi regem constituunt, impositoque ei diademate a XII pontificibus, in *solium regni* Legione perunctus est» (30).

Vivía aún y reinaba en Asturias su hermano Fruela y León, con sus altos muros marmóreos y sus antiguas termas convertidas en iglesia, era ya en verdad, además, el centro político del reino que se extendía hasta el Duero y el Mondego, y desde el Atlántico hasta el Ebro. Era por tanto lógico y hasta ocasionalmente forzoso el traslado del solio real a la vieja ciudad regada por el Torío y por el Vernesga (31).

El traslado del centro político del reino no hizo olvidar las viejas fórmulas y las viejas denominaciones. En el famoso y no-

(29) ESCALONA, *Historia de Sahagún*, Ap. III, núm. XXII, p. 393.

(30) *Historia Silense*, ed. SANTOS COCO, pp. 37-38.

(31) Perdónese me que remita a mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5.º ed., 1966, pp. 21 y ss. "La ciudad y su historia".

velescamente autobiográfico documento de Odoino se lee: «Tunc in illis diebus cogitantes comites gallicos necnon et magnates palatii eicere Sancionem de *sede* sua Legione et dare *tronum* glorie regni ad Ordonium, prolis Adefonsi...» (32). Las palabras copiadas no dejan resquicio a la duda. Los avatares geográficos del *umbilicus regni* no habían alterado la terminología. A mediados del siglo X perduraban en uso las viejas denominaciones de la época ovetense. Sólo había tal vez caído en desuso la clásica voz *solium*.

Las palabras envejecen casi tanto como los hombres. Bermudo II mostró una evidente devoción por la tradición jurídica visigoda (33). Sampiro llegó a decir que confirmó las leyes de Vamba (34), y está probada su cita frecuente de la *Lex Visigothorum* (35). Ese gusto por el remoto ayer influyó probablemente en la misma terminología empleada hasta allí para designar el centro político del reino y los atributos o signos exteriores de la realeza. En un litigio mantenido por Sabarico, obispo de León, se lee: «In presentia dominissimi Ueremudus prolis serenissimi principis domni Ordonii, diue memorie, residente ad *katedra* sua cum omnem togam palatii et filii benenatorum et pontificum multum» (36). Todavía en una escritura del 992, Bermudo II declara: «in regnum parentum et auorum nostrorum nutu diuino electo et *solio regni* collocatus» (37). Pero en un documento del 994, escribe: «Ego Ue-

(32) LOPEZ FERREIRO, *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Ap. LXXV, p. 180.

(33) He dedicado atención al problema más de una vez. Remito a *El Palatium regis asturleonés*, "Cuad. Ha. Esp." LIX-LX, 1975, pp. 25-26 y 45-46.

(34) Sampiro escribe de Bermudo II: "Vir satis prudens; leges a Vambano principe conditas firmauit; canones a perire iussit" (Ed. PÉREZ DE URBEL, *Sampiro: su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952, p. 344).

(35) Ha recogido las citas de la Ley Gótica por Bermudo II y sus sucesores mi discípula Hilda Grassotti en su excelente monografía *La ira regia en León y Castilla*, "Cuad. Ha. Esp.", XLI-XLII, 1965, nas. 39 y ss. Yo había registrado las citas de la *Lex Visigothorum* en los documentos de la época asturleonés en mi *Alfonso III y el particularismo castellano*, "Cuad. Ha. Esp.", XIII, 1950, pp. 67-68.

(36) Archivo Catedral de León, núm. 984. Véase en mi estudio *El Palatium regis asturleonés*, "Cuad. Ha. Esp.", LIX-LX, p. 52, n. 166.

(37) FLOREZ, *Esp. Sagr.*, XIV, p. 411.



remudus, nutu Dei princeps et diuina prouidentia cessionis, auorum et parentum meorum *regni cathedram* presidens» (38). La voz de raigambre hispano-romana *cathedra*, definida por San Isidoro en sus *Etimologías* (39), había remplazado a *solium* y a *tronum*.

Y no fue ocasional y pasajera su ascensión; en un diploma del año 1007 se lee: «Et defuncto autem supradictum regem dominum Ueremudo, suscitauit Deus seminem illius regem dominum Adefonsum et collecto concilio... levauerunt eum regem super *cathedram* auorum et parentum suorum, in *sede* Legione» (40).

El viejo y nuevo vocablo *cathedra*, seguirá empleándose por los notarios reales pero no habían ellos olvidado la remotísima expresión *sede regia* (41), que seguiría sonando bien en los oídos de las gentes. La aplicación de la palabra *sede* a los centros religiosos y administrativos de las diócesis del reino no dejaría de contribuir a la perduración del viejo vocablo.

¿Después? No sé. Sampiro no nos habla de la sede regia ni del solio del reino. Al dar noticia de la iniciación de cada nuevo reinado emplea fórmulas diversas pero vagas. De Alfonso IV dice «adepus est scepra paterna». De Ramiro II dice «apicem regni sui suscepit» y de Sancho I, «pacifice apicem regni suscepit». Y de Ramiro III se limita a decir «suscepit regni patris suis». «Sceprum», «Apicem regni», «Regnum» (42). ¿Resurrección vaga de la terminología visigoda?

De Alfonso V escribieron sus notarios: «dum me perduxerunt ad ordinem regali» (43). De Bermudo escribió el Silense: «obeunte patre regem constitutus» (44). Y de Fernando I: «Era M<sup>a</sup> LXXVI<sup>a</sup>, X<sup>o</sup> Kalendas iulii consecratus dominus Fredenandus in ecclesia beate

(38) Tumbo de Celanova, f. 43 v.<sup>o</sup>; BARRAU-DIHIGO, *Chartes royales léonaises* "Rev. Hisp.", X, 1903, p. 436.

(39) Título II, Capítulo X.

(40) Tumbo de Celanova, f. 4.

(41) En una donación de Bermudo II a Celanova del 905 declara dirigiéndose al Altísimo: "tuo munimine regali sedi indeptus" (BARRAU-DIHIGO, *Chartes royales léonaises*, "Rev. Hisp.", X, 1903, p. 424).

(42) Ed. PEREZ DE URBEL, *Sampiro: su crónica y la monarquía leonesa*, pp. 320, 321, 332, 334, 339.

(43) RISCO: *Esp. Sagr.*, XXXVI, Ap. IX, p. 18.

(44) Ed. SANTOS COCO, p. 64.

Marie Legionensis, et unctus regem a venerandi memorie Servandus eiusdem ecclesie catholicus episcopus» (45).

*Sedes regia, solium regalem*, trono real, *cathedra regia*... Formaríamos empero una equivocada idea si supusiéramos que tales vocablos designaban un rígido centro político, en el que transcurría la vida diaria del monarca. Siempre las bélicas empresas de los reyes que se sucedieron en las dos ciudades umbilicales de Oviedo y León les habrían apartado con frecuencia de ellas. Pero no aludo a tales excepcionales deberes como normales justificaciones de la ausencia del *princeps* de la regia sede. Especialmente desde los días de Alfonso III, fue la realeza obligada y gustosamente transhumante. No podemos trazar el itinerario del Rey Magno y de sus sucesores, pues sus notarios sólo muy excepcionalmente se cuidaron de consignar el lugar en que los príncipes otorgaban sus escrituras (46). Los favorecidos por las mercedes reales brindan empero indicios sobre tales viajes (47). Y en ocasiones, la geografía de los litigios ventilados ante el tribunal regio, es decir, ante el *palatium regis*, y de los ventilados ante el rey constituido voluntariamente en juez, descubren el cabalgar del soberano y su cortejo por todo el ámbito de la monarquía (48). La ausencia de una organización fiscal centralizada y la necesidad de consumir sobre el terreno los ingresos del erario regio y del que podríamos llamar real patrimonio forzarían a los reyes a esa eterna trashumancia. ¿Quedaban durante tales viajes y cabalgadas en la sede regia algunas instituciones gubernativas o fiscales? No he hallado indicios de

---

(45) Ed. SANTOS COCO, p. 67.

(46) He apuntado antes cinco de estas indicaciones: La donación de Alfonso III a Mondoñedo en 877, otorgada en el púlpito del palacio real de Oviedo; las tres del Rey Magno en el castillo de Tudela (895), en Zamora (907) y en León (909); y la de Ramiro II en el *pretorium* de Oviedo en 945. Pocas más podrán añadirse a esas citas.

(47) Invito a jóvenes estudiosos a intentar el trazado de tal geografía. Urge la publicación de un índice de los documentos reales leoneses desde García I a Fernando I. Hoy no es empresa imposible y es urgente.

(48) He registrado las actuaciones del tribunal regio en Lagias (995), Castello ad Rabbati (997), Villaplana (1005), León (1013), Santa María de Transdurio (1014) y Coa (1026). (*El Palatium regis asturleonés*, p. 53). Es seguro que podrían rastrearse otras muchas localizaciones geográficas de tales juicios.

ello (49). Pero no es imposible que, a lo menos, perdurara un rudimentario grupo de servidores reales para la custodia y mantenimiento del palacio regio. De los palacios regios, diríamos mejor, de Oviedo primero y de León (50) después; palacios de los que sí tenemos testimonios diplomáticos.

¡La sede regia, el solio regio, el trono real, la *regia cathedra*!

Cuánto daríamos por poseer alguna gráfica representación contemporánea de los mismos. Por desgracia son muy posteriores el *Libro de las estampas de León* y el *Libro de los Testamentos de Oviedo*. Habremos de contentarnos con imaginar cómo fueron el solio ovetense del Rey Casto y de sus sucesores y cómo fue el trono y la cátedra de los monarcas de León; de los Ramiros, los Ordoños, los Sanchos, los Bermudos... Invito a rastrear en los Beatos y en las Biblias castellano-leonesas más antiguas. Acudiendo a ellos imaginé en su día el solio real de Ramiro II en mis *Estampas de la vida en León hace mil años* (51).

La sede regia, el regio trono, el solio regio, la *regia cathedra*... Naturalmente eran a la par asiento geográfico y centro humanal de la institución que constituía el centro político del gobierno del reino. Aludo, claro está, al *Palatium regis*, al conjunto de servidores y de magnates y eclesiásticos que regían con el *princeps* o *rex* las diversas proyecciones de la vida del incipiente estado asturleonés (52). Sin duda tal institución había recibido ya su nombre en la monarquía visigoda por su vinculación diaria con el edificio en que el rey residía y que tales grupos frecuentaban (53).

Podemos imaginar una magna reunión de los miembros del *Palatium regis* asturleonés presidida por el soberano sentado en su trono cátedra, en el lugar a que daba nombre el solio real, en

---

(49) Sólo consta la rectoría de León por un *comes* en el siglo X y por un merino real después de 1020. Fernando I se refirió a ésta en un documento de 1037 (*España Sagrada*, XXXVI, p. XLVI del Ap.).

(50) Sobre el palacio real de León véase mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 5.º ed., 1966, p. 27 y 68.

(51) Remito a mis *Estampas*..., p. 80, n. 111.

(52) Vuelvo a remitir a mi estudio *El Palatium regis asturleonés*, pp. 4-104.

(53) En la *Lex Visigothorum* hallamos frecuentes menciones de los *seniores palatti* (II.1.1 y IX.1.9), de los *primates palatii* (III.1.9, VI.1.2 y IX.2.9), de los *optimates palatii* (XII.1.3), de los *maiores palatii* (V.1.7) y de los *primi y mediocres palatii* (XII.2.14).

la ciudad llamada sede regia (54). Podemos imaginar el rey en su trono o cátedra con ocasión de una magna asamblea política o judicial, llamada *concilium*, *sinodum* o *collegium* (55), cuando tal congreso se reunía por orden del príncipe. En su trono o cátedra se sentaría Alfonso V en 1017 y en 1020, presidiendo uno y otro de los dos *concilia* en que se dictaron las primeras leyes territoriales de la Reconquista... (56).

---

(54) Imaginé una de esas asambleas en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, pp. 75 y ss.

(55) Apostillé documentalmente las dos primeras denominaciones en *El Palatium regis asturleonés*, p. 9, n. 20. Declaré entonces que no lograba encontrar el texto en que se usaba la tercera: *collegium*. Le he hallado. Está fechado en 928. Héle aquí: "Sancius rex et Goto regina tibi Oduario. Dubium quidem non est, sed multis manet notissimum, eo quod fuerunt villas de avio tuo in Navia... et perdidit illas per *collegium regis*; obinde placuit nobis ut faceremus tibi kartula donationis de ipsas villas... proinde accepimus de te, in nostram offertionem, caballum mauricello, lectum perfectum, mulum amarellum et tres pelles anninas, reiteles argenteos exoratos, apreciatus in centum solidos quos ei dederat dominus Froila rex" (BARRAU-DIHIGO, *Chartes royales Léonaises*, "Rev. Hisp.", X, 1903, p. 369). Procede del Tumbo de Celanova, f. 84 v.º Lo reproduzco en garantía de la exactitud de mis citas y de mi buena memoria.

(56) Recordemos los pasajes liminares de las dos redacciones de 1017 y de 1020 repetidamente reproducidas por mí:

In era Mª Lª Vª, V Kalendas augustas. In presentia regis domni Adefonsi adunati fuerunt omnes pontifices atque magnati palatii sui ante ipsius princeps in sedis et concilio legionense.

In era MLVIII Kal. Augusti in presentia Regis Domini Adefonsi, et uxoris eius Geliorae Reginae convenimus apud Legionem in ipsa sede Beatae Mariae omnes Pontifices, Abbates, et Optimates Regni Hispaniae, et iussu ipsius Regis talia decreta decrevimus, quae firmiter teneantur futuris temporibus.

(SANCHEZ-ALBORNOZ, *Un texto desconocido del Fuero de León*. "Revista de Filología Española", IX, Madrid, 1921, p. 317, ahora en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, p. 309). He mantenido la vieja cronología de las dos asambleas. La comprobé en mi estudio *Sobre la fecha del Fuero de León*, "Cuad. Ha. Esp.", V, 1948, pp. 136-139, ahora reproducido y apostillado en *Investigaciones y documentos*, pp. 315-318. Alego nuevos argumentos en mi monografía aún inédita *El Estado y el poder real en el reino asturleonés*, que aparecerá en los "Cuadernos de Historia de España", LXI-LXII.